

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

REGLAMENTO

DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA DE BELLAS ARTES EN ROMA.

(CONTINUACION).

Art. 61. Los pensionados de número para la Arquitectura entregarán:

Al terminar el primer año, al Director de la Academia, copia de un notable detalle ó fragmento de Arquitectura antigua, dibujado en gran tamaño y acompañado del estudio de sus perfiles, estructura y ornamentacion.

En el segundo, copia en planta y elevacion, del estado actual de un monumento perteneciente á las buenas épocas del arte, acompañado del estudio en gran escala de sus detalles más característicos.

En el tercero, el proyecto de un edificio de utilidad pública, representado en sus plantas, secciones y detalles más importantes, y dibujado en escala bien perceptible.

A cada uno de estos envios acompañará una Memoria facultativa que los complete.

Art. 62. Los pensionados de mérito para la Arquitectura entregarán:

Al terminar el primer año, el proyecto de restauracion de un monumento notable dibujado en escala de dos centímetros por metro cuando menos y siempre en relacion decimal exacta con el tamaño de ejecucion. Se acompañará á este estudio una Memoria histórica descriptiva en que se haga el exámen detallado y concienzudo de su estado actual y se dé cuenta de la estructura general del edificio ó monumento que se restaura, fijando los documentos en que se funda la restauracion y cuantas deducciones y observaciones le sugiera su estudio.

Durante el segundo año efectuarán un viaje por Italia, Alemania, Francia é Inglaterra para estudiar los edificios creados por la moderna civilizacion, haciendo un estudio científico-artístico de los mismos. Presentarán además una esmerada Memoria de sus viajes y observaciones.

Al terminar el tercer año presentarán un proyecto de monumento ó edificio público de primer orden adecuado á las condiciones naturales, sociales y económicas de España ó de sus posesiones de Ultramar, compuesto de plantas, alzados, secciones, detalles de construccion, decoracion y demás indispensables para el cabal conocimiento de su proyecto; desarrollando el trabajo gráfico en las hojas necesarias de las dimensiones de 1m08 por 0m71 en las escalas de uno y de dos centímetros para plantas, alzados y secciones, y de un medio, cuarto, quinto ó décimo del tamaño de ejecucion para los detalles; acompañado todo de una Memoria razonada y descriptiva del mismo proyecto.

Art. 63. Los pensionados de número por la Arquitectura podrán ausentarse de Roma en el

primer año, durante cuatro meses, lo mismo que en el segundo; y durante el tercero podrán fijar su residencia en el punto que crean más conveniente para sus trabajos.

Los pensionados de mérito por dicho arte podrán ausentarse de Roma en el primer año por cuatro meses, como máximo de tiempo; todo el segundo, y en el tercero podrán fijarse en el punto del extranjero que conceptúen más á propósito para el mayor éxito de sus obras. Los pensionados de Arquitectura, durante su ausencia de Roma, participarán oficialmente al Director de la Academia cada tres meses el estado de los trabajos en que se ocupen.

Art. 64. Los pensionados de número para la Música entregarán:

Al terminar el primer año:

1.º Dos motetes de su composición; uno á voces solas, en el estilo severo de nuestros clásicos de los siglos XVI y XVII, y otro en el de la escuela moderna, con acompañamiento de orquesta.

2.º Un acto de ópera sobre libreto en castellano ó en italiano.

3.º Copia de una obra importante de autor español de los siglos XV, XVI y XVII, que no haya sido publicada, ó que al menos sea poco conocida.

Al terminar el segundo año:

1.º Una Misa breve, con acompañamiento de orquesta ó de órgano.

2.º Una obra instrumental para grande orquesta, ya sea obertura, marcha ó cualquiera otra composición de análoga importancia, pero siempre en el género sinfónico.

En el tercer año compondrán una ópera en dos actos por lo menos, sobre libreto en castellano, ó un oratorio en tres partes y una sinfonía, con dimensiones análogas á las de Beethoven, Mendelsohn ó Mozart.

Art. 65. Los músicos pensionados de mérito remitirán al terminar el primer año un oratorio original.

En el segundo enviarán una gran sinfonía que conste de cuatro tiempos, en la forma de las de Haydn, Mozart, Beethoven ó Mendelsohn.

Remitirán también una Memoria acerca del estado de su arte en los países que hayan visitado, exponiendo lo que hubieren observado en materia de educación, enseñanza y cultura musicales, sin olvidar las curiosidades bibliográficas, y muy particularmente las relativas á autores españoles.

En el tercer año entregarán una ópera en dos ó más actos, sobre libreto en castellano ó en italiano. Acompañarán además una Memoria de sus viajes é impresiones, en que se consigne cuanto consideren de interés arqueológico musical.

Art. 66. Las obras ejecutadas por los pensionados de número por la Pintura y Escultura en los tres primeros años, y las correspondientes á la Pintura de paisaje, Grabado de medallas y Arquitectura en los dos primeros, serán propiedad del Estado. Las correspondientes al último pertenecerán á los respectivos autores.

Las que ejecuten los pensionados de número

por la Música en los dos primeros años serán propiedad del Estado, quien procurará hacer su publicación de la manera más conveniente. Las correspondientes al tercero pertenecerán á sus autores.

Las obras que ejecuten los pensionados de mérito por la Pintura, Arquitectura y Música, durante los dos primeros años, pertenecerán al Estado, quien cuidará de su custodia y publicación.

Las correspondientes al tercero quedarán de propiedad de sus respectivos autores.

Las obras ejecutadas por los Escultores pensionados de mérito durante los dos primeros años pertenecerán á sus autores, y las correspondientes al tercero serán propiedad del Estado.

Art. 67. Para auxiliar á los pensionados en sus estudios y trabajos de envío, se les concederá á juicio del Director las subvenciones siguientes:

A los Pintores de historia para su último cuadro, de 100 á 400 liras.

A los Escultores en su último año, de 100 á 400 liras.

A los Arquitectos, cuando fuere necesario el andamiaje ó cualquier otro medio auxiliar, de 100 á 400 liras; y 250 liras cuando hicieran el viaje á Grecia ó Egipto.

CAPÍTULO V.

De la disciplina de la Academia.

Art. 68. Los pensionados podrán elevar al Ministro de Estado por conducto del Representante de España en Roma las reclamaciones que consideren indispensables, las cuales deberán venir informadas por el Director de la Academia y por la Junta consultiva, excepto el caso en que las reclamaciones afectaren á las atribuciones del Director ó fueren en queja del mismo.

Art. 69. El pensionado que no diere razon de sus tareas durante tres meses será amonestado por el Director, dando cuenta al Ministerio de Estado para que conste en el expediente personal del interesado.

Si á pesar de la amonestacion reincidiere en la falta, el Director lo pondrá por escrito en conocimiento del Ministro de España en Roma, que oyendo á la Junta consultiva y con audiencia del pensionado podrá suspender el pago de la pension personal por un mes, dando cuenta al Ministerio de Estado para su aprobacion definitiva.

(Se continuará).

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

En la *Gaceta* de Madrid, núm. 4, correspondiente al viernes 4 del actual, se halla inserto el siguiente:

«*Direccion general de Rentas Estancadas.*—El

dia 11 del próximo mes de Febrero, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á tres de la tarde. la subasta para contratar 100 resmas de cartulina para la elaboracion de tarjetas postales. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Enero de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.»

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL en virtud de lo mandado por la expresada Direccion en orden de igual fecha.

Zaragoza 9 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 21 y 22 del mes de Enero de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos.....	Plas. Cts.
D. José Gil.....	Nuévalos.	Rústica.	Nuévalos.	Clero.	14	12'50
Francisco Pastor.....	Arándiga.	Idem.	Arándiga.	Idem.	10	41'51
Blas Requena.....	Zaragoza.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	5	175'05
Gregorio Castellot.....	Madrid.	Idem.	Idem.	Idem.	»	958'37
Dámaso Sinués.....	Zaragoza.	Urbana.	Pastriz.	Idem.	»	150
Bernardino Frazoqui....	Madrid.	Rústica.	Tarazona.	Idem.	7	4.020
Juan Francisco Senao....	Alforque.	Idem.	Alforque.	Idem.	»	25'20
Nicolás Navarro.....	Tarazona.	Urbana.	Tarazona.	Idem.	»	316'25
Juan Errúz.....	Gallur.	Rústica.	Gallur.	Estado.	19	6'87
Mariano Saurin.....	Zaragoza.	Idem.	Ibdes.	Propios.	7	60'10
Pedro Villa.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	59

Zaragoza 11 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Mariano Salvador y Torres, vecino de esta ciudad antes de su desaparicion, casado, veterinario, para que en término de diez dias comparezca á oír la sentencia que ha recaído en causa seguida contra el mismo, sobre tentativa de estafa. Encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdiccion residiere, procedan inmediatamente á su captura y remision de dicho Salvador á este Juzgado por tránsitos de la Guardia civil, pues así lo tengo acordado en la oportuna ejecutoria que segun se lleva dicho ha de notificarse al mismo.

Dado en Zaragoza á 5 de Enero de 1878.—José García Camba.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Agustín Carbonell Perez, natural de Zaragoza, de 31 años de edad, soltero, vecino de Alfaro, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, á oír la sentencia proferida en causa seguida al mismo sobre robo de caballerías, pues de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 7 de Enero de 1878.—José García Camba.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado, á Fernando Gimeno y Simón, natural de Samper de Calanda, hijo de Manuel y de Margarita, de 25 años de edad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades,

tanto civiles como militares, la busca y captura del mismo, y caso de ser habido su conduccion á este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 10 de Enero de 1878.— José G. Camba.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Señas del Gimeno.

Estatura regular. pelo negro, ojos id., nariz aguileña, barba regular, cara larga, color moreno; viste decentemente y lleva bigote negro poco poblado.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Fuentes de Ebro.

D. Pedro de Lusarreta, Juez municipal de la villa de Fuentes de Ebro.

Certifico: Que en este Juzgado pende juicio verbal civil instado por D. Mariano Cerezo, de esta vecindad, contra D. Francisco Barrachina, que lo es de Alcañiz, sobre pago de pesetas, y en el cual ha recaído la siguiente

«Sentencia —En la villa de Fuentes de Ebro á 5 de Enero de 1878. Visto e te juicio instado por D. Mariano Cerezo, de esta vecindad, contra D. Francisco Barrachina, que lo es de Alcañiz, sobre pago de pesetas; y

Resultando que D. Mariano Cerezo presenta un pagaré suscrito á su favor por D. Francisco Barrachina, en el que este se obligó á pagar á aquel hasta el 15 de Agosto último la suma de 686 reales ó sean 171 pesetas 50 céntimos:

Resultando que citado el demandado en debida forma no ha comparecido al acto del juicio, manifestando al hacerle la notificacion, que no le era posible concurrir por tener que asistir á otro cite sedier:

Considerando que el pagaré presentado y que obra en autos debia haberlo hecho efectivo el demandado al domicilio del demandante el dia de su vencimiento;

Considerando que D. Francisco Barrachina no ha acreditado en debida forma la imposibilidad de poder asistir á este juicio, y por lo tanto debe ser condenado en rebeldía con arreglo al art. 1.175 de la ley de Enjuiciamiento civil, el S. D. Pedro Lusarreta, Juez municipal de esta villa.

Falló: Que debia declarar y declaraba rebelde y contumaz á D. Francisco Barrachina, condenándole á que en el término de cinco dias haga pago á D. Mariano Cerezo de las 171 pesetas 50 céntimos que le reclama en su demanda, con más todas las costas y gastos de este juicio, mandando se libre el oportuno testimonio de esta sentencia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando, que se notificará á la parte demandante y en los estrados del Tribunal por la rebeldía del demandado, la pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez conmigo de que certifico.—Pedro Lusarreta.—Ramon Azara, Secretario.»

Y á fin de que tenga lugar la insercion de este testimonio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo el presente que firmo con el V.º B.º en Fuentes de Ebro á 5 de Enero de 1878.—V.º B.º—El Juez, Pedro de Lusarreta.—Por su mandado, Ramon Azara, Secretario.

JUZGADOS MILITARES.

D. Lucas Iriarte Ugalde, Coronel, Teniente Coronel Fiscal de la Capitanía general de Aragon y del Consejo de Guerra permanente de la misma.

Hallándose ausentes de esta Plaza é ignorándose el paradero de dos paisanos desconocidos y armados de escopeta, el uno de estatura regular, vestido de pantalon claro y blusa azul bastante deteriorada, llevando dos pañuelos negros con los que cubria la cara y cabeza, sin que consten otras señas; el otro, tambien de estatura regular, no teniendo más señas que las de cubrir su cabeza con sombrero negro, á quienes estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito por delito de robo y secuestro en la persona del Presbítero D. Wenceslao Senda, vecino de Sos, exigiendo 2.000 duros por su rescate, cuyo delito se verificó en la tarde del 7 de Setiembre de 1877, en el término de la citada villa;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados paisanos, señalando es el Gobierno militar de esta Plaza, donde deberán presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 3 de Enero de 1878.—El C. T. C. Fiscal, Lucas Iriarte.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

QUINTAS.

En la tienda núm. 3 de la plazuela de San Roque, se hallará desde hoy hasta que se ultimen las operaciones de la quinta, una persona que dará cuantas instrucciones se le pidan sobre dicho asunto.